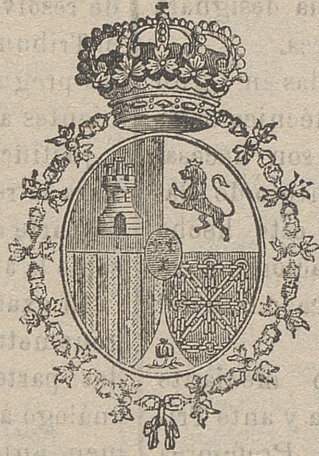


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Julio de 1910.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REGLAMENTO

#### de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

(CONTINUACION)

#### CAPITULO VIII

##### Del Secretario.

Art. 35. El cargo de Secretario será desempeñado por un Profesor nombrado por la Direccion General de Agricultura, Industria y Comercio, á propuesta del Director de la Escuela.

Art. 36. Corresponde al Secretario:

1.º Comunicar los acuerdos del Director.

2.º Despachar con el Director los asuntos y correspondencia

oficial de la Escuela y rubricar al margen las comunicaciones.

3.º Darle diariamente un parte en que se resuman las faltas cometidas por los alumnos, las lecciones explicadas y las censuras obtenidas.

4.º Expedir las certificaciones de estudios que soliciten los interesados.

5.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría y del Archivo.

6.º Redactar las actas de la Junta.

7.º Formar las cuentas de ingresos y gastos por concepto de derechos de exámenes académicos y de inscripcion de matriculas.

8.º Dar parte, de oficio, al Director de las faltas cometidas por los empleados y amonestarles cuando fuere necesario.

9.º Dar las órdenes oportunas al Conserje para todo cuanto se relacione con el servicio de Ordenanzas y Guarda.

Art. 37. En la Secretaría se llevarán los libros de matriculas, censuras, faltas cometidas por los alumnos, registro y demás que marca este Reglamento ó que el Director juzgue necesario.

Art. 38. El Secretario disfrutará por este servicio la gratificacion que se le señale en la ley de Presupuestos.

#### CAPITULO IX

##### Del Bibliotecario.

Art. 39. Será Bibliotecario de la Escuela un Profesor designado por el Director.

Art. 40. El Bibliotecario no permitirá la salida de ningún libro sino con destino al personal facultativo de la Escuela y para los actos oficiales, exigiendo siempre resguardo escrito de quien haya hecho el pedido.

De cada obra de texto se adquirirán cuatro ejemplares y dos de la de consulta.

El Bibliotecario tendrá á sus órdenes un Auxiliar nombrado por la Direccion General de Agricultura, Industria y Comercio.

#### CAPITULO X

##### Del Ayudante agregado al Servicio de la Escuela.

Art. 41. La plaza de Ayudante será provista por la Direccion General de Agricultura, Industria y Comercio entre los Ayudantes del Servicio Agronómico y á propuesta de terna formada por el Director de la Escuela.

Art. 42. Dependerá directamente del Director de la Escuela y estará encargado de los campos ó parcelas anexas al Establecimiento.

Art. 43. Tendrá á su cargo además la formacion de los inventarios de todo el material existente en la Escuela.

Art. 44. Será el encargado de preparar diariamente los aparatos é instrumentos que se necesiten para la enseñanza, auxiliado por el Maestro mecánico conservador y demás personal afecto á estos servicios.

#### CAPITULO XI

##### Personal para el servicio de los laboratorios.

Art. 45. Habrá tres Preparadores químicos para el servicio de los laboratorios, cuyas plazas se darán mediante concurso que abrirá el Director de la Escuela, proponiendo su nombramiento en terna al Ministerio de Fomento.

Los aspirantes deberán ser Licenciados en Ciencias químicas ó en Farmacia.

Art. 46. Para atender á este servicio de laboratorios, existirán tres mozos, cuyas plazas se darán mediante concurso.

Art. 47. También existirá un Conservador de colecciones, que cuidará de los Museos.

Art. 48. Para atender al servicio de las máquinas agrícolas habrá un Maestro mecánico conservador, cuya plaza, cuando vaque, se proveerá por concurso.

#### CAPITULO XII

##### Del oficial de Secretaría.

Art. 49. El Oficial de Secretaría despachará con el Secretario, cuidará del Archivo, llevará los registros de matricula y todos los demás relativos á la enseñanza, reemplazando al Secretario en ausencia y enfermedades.

Art. 50. Realizará los cobros de derechos de inscripcion y matriculas, académicos, de examen, llevando relaciones detalladas de los mismos.



Art. 51. Pasará á los padres ó encargados de los alumnos aviso cuando éstos cumplan las dos terceras partes de las faltas que necesiten para perder el curso.

Art. 52. Corresponde también al Oficial de Secretaría:

1.º Hacerse cargo, previa orden del Director, de todos los créditos que por cualquier concepto pertenezcan á la Dirección de la Escuela, expidiendo el oportuno resguardo.

2.º Satisfacer el importe de las cuentas parciales, en virtud de orden del Director, recogiendo los justificantes.

3.º Formar las cuentas de gastos de material, que, intervenidas por el Secretario, deberán rendirse conforme á la ley de Contabilidad.

4.º Mandar satisfacer desde luego los gastos urgentes que no excedan de 25 pesetas.

5.º Llevar los libros de contabilidad de ingresos y gastos.

6.º Hacer mensualmente el arqueo provisional de Caja, el cual se archivará como comprobante del balance general definitivo.

#### CAPITULO XIII

Art. 53. El personal, compuesto del Conserje, Ordenanzas y Guarda se regirá por un Reglamento interior, redactado por el Director.

El Conserje será el Jefe inmediato de este personal, al cual vigilará en el cumplimiento de su deber, siendo el responsable de las faltas que pudieran cometer, así como de la custodia del Establecimiento y del material que encierra; hará las compras de los objetos que deben adquirirse para el servicio de la Escuela y abonará los gastos menores.

Todos los empleados subalternos estarán á las órdenes del Director, Profesores, Secretario y Ayudante.

#### CAPITULO XIV

##### De la admisión de alumnos oficiales.

Art. 54. Para ingresar en la Escuela como alumnos del curso preparatorio será preciso:

1.º Ser español y menor de veintidos años en 1.º de Octubre del año en que se pretenda el ingreso.

2.º Ser de complexión sana y no adolecer de defecto físico que impida ó dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante reconocimiento facultativo realizado por el Médico que

para cada convocatoria designará la Junta de Profesores.

3.º Tener aprobadas en algún Instituto general y técnico todas las asignaturas que son necesarias para obtener el título de Bachiller, justificando este hecho mediante la presentación del correspondiente certificado ó la del título.

4.º Ser aprobado mediante examen en la Escuela y ante Tribunales formados con Profesores de la misma en los ejercicios de ingreso, que tendrán lugar todos los años en una sola época, siendo ésta la correspondiente á los días de Mayo y Junio, que en vista de las solicitudes oportunamente determine la Junta de Profesores.

Art. 55. Los ejercicios de ingreso á que se refiere el artículo anterior se efectuarán con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en ellos bastará solicitarlo del Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, acompañando á la primera instancia de cada interesado la partida de inscripción en el Registro Civil legítima y legalizada, la cédula personal y el certificado de aprobación de las asignaturas del Bachillerato ó el título de Bachiller en su caso, satisfaciendo cinco pesetas en concepto de derechos de examen por cada uno de los que se soliciten.

2.ª Los cuestionarios correspondientes á los ejercicios de ingreso se publicarán en la *Gaceta de Madrid* antes del mes de Octubre inmediato anterior á la correspondiente época de ingreso. Cuando no se publiquen se entenderá que siguen rigiendo los últimos publicados.

3.ª Los exámenes de que se trata serán seis, y versarán sobre cuestiones de

Aritmética y Algebra.

Geometría y Trigonometría.

Física.

Biología general.

Dibujo lineal.

Idioma Francés.

El examen de Aritmética y Algebra consistirá en resolver tres cuestiones ó problemas de tema corriente; la resolución de dos de ellas elegidas por el Tribunal y correspondiente una á la Aritmética y otra al Algebra, será objeto de un ejercicio práctico escrito; la tercera, sacada á la suerte, y que puede referirse á una ó á las dos materias, habrá

de resolverse en la pizarra ante el Tribunal, el cual podrá hacer las preguntas que juzgue convenientes á los fines de aclaración y justificación del razonamiento. Para la realización de esta segunda parte del examen es indispensable la aprobación en la primera.

El examen de Geometría y Trigonometría constará también de dos partes, formadas de modo análogo á como se detalla el examen anterior y siendo iguales también las restricciones. Para actuar en este examen es preciso haber aprobado en el de Aritmética y Algebra.

El examen de Física consistirá en contestar el examinando á las preguntas que del respectivo cuestionario le haga el Tribunal, y en resolver los problemas que éste le proponga en el acto del examen.

Para actuar en el examen de Física precisa la aprobación en Geometría y Trigonometría.

El examen de Biología general será realizado por escrito y se referirá á un tema de los comprendidos en el correspondiente cuestionario, pero el Tribunal podrá ampliar este examen en los casos que lo juzgue necesario, mediante las preguntas que con relación al tema desarrollado acuerde hacer.

Para actuar en este examen no será necesaria la aprobación de otras de las de ingreso.

El examen de dibujo lineal constará de dos ejercicios: uno de Dibujo con instrumentos y otro realizado á mano libre; el primero tendrá una característica marcadamente geométrica, y el segundo se referirá á los ornamentos derivados de la línea recta, curva y mixta.

Consistirán estos ejercicios en la copia de un modelo (lámina) de cada una de las clases indicadas.

El examen de idioma francés consistirá en la traducción de un período tomado de un libro de agricultura.

Art. 56. El candidato que no se presentase á sufrir el examen de una materia cuando fuese llamado, no podrá examinarse de aquélla hasta el siguiente período de exámenes.

Si solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta antes de terminar los exámenes de que se trate, y si las razones alegadas resultasen atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder

nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

Art. 57. Los exámenes serán públicos y se verificarán ante Tribunales nombrados por el Director.

En cada examen, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará á los candidatos con las notas de Aprobado ó Desaprobado, extendiendo acta del resultado, firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaría y publicándose de ella copia autorizada que se fijará en la tablilla de anuncios.

Art. 58. Sólo los aprobados en todos los ejercicios de ingreso, podrán inscribirse en el curso complementario de la preparación.

Esta inscripción se hará durante la segunda quincena de Septiembre.

Art. 59. Los alumnos del curso complementario de la preparación, quedarán sujetos al régimen que luego se establece para los demás años de enseñanza, excepción hecha de lo que á exámenes se refiere, pues éstos no se verificarán hasta inmediatamente después de terminar las clases, y para los casos de no aprobación en Septiembre, del mismo curso.

Los exámenes de que se trata se verificarán ante Tribunal y se referirán á todo el programa de la teoría y la práctica de la correspondiente asignatura.

El resultado de cada examen se expresará con las notas de Aprobado, Desaprobado ó No presentado, completando la calificación otra numérica que permita clasificar los alumnos por orden de mérito.

Art. 60. Los alumnos del curso complementario que no pudieran aprobar en dos años todas las asignaturas del mismo, no podrán matricularse en los demás cursos como alumnos oficiales, pero sí podrán matricularse como alumnos libres, cuando hubieran aprobado por completo este curso preparatorio.

Art. 61. Los alumnos del curso complementario de la preparación, que por enfermedad ú otra causa no puedan comenzar ó seguir el curso, podrán pedir suspensión de estudios, que la Junta de Profesores concederá ó no, en vista de las razones que existan para motivar la petición.

Si se concediese la suspensión de estudios, aquel curso no se contará para los efectos del artículo anterior.

(Se concluirá.)



**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID**

Relacion de los Adjuntos y Suplentes de las Mesas electorales que han de funcionar en las elecciones que se verificarán el día 17 del corriente mes y cuya relacion se publica en cumplimiento á lo dispuesto en la Circular de la Junta Central del Censo de 19 de Abril del corriente año.

**Villanubla.**

Adjuntos, D. Victorino Marcos Gonzalez y D. Mariano Rupe rez.

Suplentes, D. Nicolás Lopez Prieto y D. Maximiano Gonzalez Valentin.

Valladolid 7 de Julio de 1910.  
—El Presidente, *Liborio Hierro.*  
—El Secretario, *J. Martinez Cabezas.*

**Elecciones de Concejales.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral á continuacion se hace público el resultado del escrutinio celebrado en los Distritos y Secciones siguientes:

**Castrillo de Duero.—Seccion única.**

	Votos obtenidos
D. Valentin Arranz Arranz	83
» Daniel Gonzalez Arranz	83
» Avelino Gonzalez Gonzalez.	83
» Marcelo Arranz Gonzalez	84
» Bernardo Jorge Perez.	41
» Lorenzo Gonzalez Hernandez.	41
» José Gonzalez Repiso.	41

**Olmos de Esqueva.—Seccion única.**

D. Rafael Miguel Perez.	55
» Patricio Perez Redondo.	55
» Teodoro Miguel Páramo.	41
» Nazario Redondo Perez.	20
» Celestino Burgueño Garrachon.	1

Valladolid 7 de Julio de 1910.  
—El Presidente, *Liborio Hierro.*  
—El Secretario, *J. Martinez Cabezas.*

Núm. 2.009.

**Audiencia Territorial de Valladolid.**

**Secretaria de Gobierno.**

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

**En el partido de Villalon.**

D. Valentin Gago Melon, as-

pirante á Juez Suplente de Monasterio de Vega.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del art 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 6 de Julio de 1910.  
—El Secretario de Gobierno, *Ju- lian Castro.*

Núm. 2.012.

**JEFATURA DE FOMENTO.**

**Servicio agronómico.**

Los señores Alcaldes que figuran en la relación que á continuacion se expresa, no han devuelto todavia cumplimentados los estados que les remití con fecha 4 de Junio último, por cuyo motivo se retrasa el servicio reclamado por la Superioridad

En su consecuencia les invito y requiero para que lo verifiquen á la mayor brevedad.

Valladolid 7 de Julio de 1910.  
—El Jefe provincial de Fomento, *Antonio Jalon.*

**Relacion que se cita.**

- El Campillo
- Cervillego de la Cruz
- Fuente el Sol
- Gomeznarro
- Moraleja de las Panaderas
- Pozal de Gallinas
- Rodilana
- Rubi de Bracamonte
- San Vicente del Palacio
- Serrada
- Velascálvaro
- Villanueva de las Torres
- Villaverde
- Berrueces
- Cabreros del Monte
- Montealegre
- La Mudarra
- Palacios de Campos
- Tordehumos
- Villabragima
- Villamuriel de Campos
- Adalia
- Benafarces
- Casasola de Arion
- Gallegos de Hornija
- Mota del Marqués
- Pobladura de Sotiedra
- San Cebrian de Mazote
- Tiedra
- Vega de Valdetrongo
- Villalbarba
- Villasaxmir
- Villavellid
- Fresno el Viejo
- Sieteiglesias
- Torreclilla de la Orden
- Villafranca de Duero
- Aguasal
- Ataquines
- Bocigas
- Boecillo
- Hornillos
- Llano de Olmedo
- Matapozuelos
- Muriel

- Olmedo
- Pedraja de Portillo
- Pedrajas de San Esteban
- Pozaldez
- Puras
- Ramiro
- San Miguel del Arroyo
- San Pablo de la Moraleja
- Valdestillas
- Ventosa de la Cuesta
- Viana de Cega
- Villalba de Adaja
- Campaspero
- Canalejas de Peñafiel
- Cogeces del Monte
- Corrales de Duero
- Curiel
- Fompedraza
- Olmos de Peñafiel
- Peñafiel
- Piñel de Abajo
- Rábano
- Roturas
- Torrescárcela
- Valbuena de Duero
- Valdearcos
- Castrodeza
- Pedrosa del Rey
- San Miguel del Pino
- San Roman de la Hornija
- Tordesillas
- Velilla
- Velliza

- Villan de Tordesillas
- Castroverde de Cerrato
- Corcos
- Olmos de Esqueva
- Quintanilla de Trigueros
- Torrefombellida
- Trigueros
- Valoria la Buena
- Villafuerte
- Fuensaldaña
- Geria
- Laguna de Duero
- Puente Duero
- Robladillo
- Santovenia
- Valladolid
- Villabañez
- Villanubla
- Zaratan
- Aguilar de Campos
- Barcial de la Loma
- Bolaños de Campos
- Bustillo de Chaves
- Cabezón de Valderaduey
- Cuenca de Campos
- Gatón de Campos
- Herrín de Campos
- La Union
- Vega de Ruiponce
- Villagomez la Nueva
- Villalán de Campos
- Villalón
- Zorita de la Loma

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID**

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA

**Gastronuño.**

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro — Pesetas
<i>Tarifa 1.ª</i>			
Hernandez Zorita, Benito	Real	Ferreteria por menor	165
Hernandez Zorita, Pedro	Idem	Tienda de tejidos	148
De Santos Domingo, Juan	Fragua	Idem	148
Rodriguez Vazquez, Luis	Real	Mercader de chaquetas	66
Maestre Perez, Miguel	Idem	Tienda de comestibles	40
Zorita Hernandez, Petra	Idem	Idem	40
Vazquez Benavides, Eustaquio	Mesones	Café	40
Martin Rodriguez, Juliana	Real	Mesonera	25
Alonso Vegas, Agustin	Cantareros	Abaceria	25
Hernandez Gonzalez, Esteban	Fragua	Idem	25
Vazquez Benavides, Serafin	Traviesa	Expendedor de carnes	20
Galiacho Rebol o, Valero	Caño	Idem	20
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Cuesta, Narciso	S. José del Duero	Fábrica de harinas por el sistema austro húngaro	780
El mismo	Idem	Salto agua 15 por 100	122'06
El mismo	Idem	Luz eléctrica 10 kilowat	67'50
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Tejedor Seoane, Francisco	Iglesia	Farmacéutico	58'80
Gomez Hernandez, Dámaso	Caño	Panadero	28
Vegas Guantes, Ignacio	Real	Veterinario	39'90
Iglesias Prieto, Miguel	Mesones	Idem	39'90
Morales Santos, Crisanto	Eras	Carretero	18
Mangas Vicente, Mariano	Real	Idem	18
Galban Sanchez, Laureano	Lagares	Idem	18
Oporto Rodriguez, Mariano	Rascaviejas	Herrero	18
Alonso Chillón, Ignacio	Fragua	Zapatero	18
Lacort Valdivieso, Pablo	Pastores	Médico	
Higuera Casado, Cayo	Real	Idem	

(Se continuará.)



## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.010.

## Esguevillas.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1909, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal, pudiendo ser examinadas y presentar por escrito las reclamaciones que crean conducentes.

Esguevillas 6 de Julio de 1910.

—El Alcalde, Atilano Garcia.

Núm. 2.013.

## Pesquera de Duero.

Terminados por la Junta peccional los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, los cuales han de servir de base para la determinación de la contribución territorial en el año de 1911, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Pesquera de Duero 6 de Julio de 1910.—El Alcalde accidental, Fortunato Fernandez de Velasco.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.007.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Santiago Alevesque Garcia, Juez de primera instancia, interino, del Juzgado del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que por virtud de jubilación ha cesado en el desempeño de su cargo Don Cleto Santiago Sanchez, Registrador que fué de la propiedad de este Partido, Jaramillo, Benavente, Villacarriedo, Cuellar, Castrojeriz, Astudillo y Villalba, en todos cuyos Registros ha prestado servicios, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación

contra él para que dentro del término de tres meses, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín» de la provincia, lo verifiquen, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin presentarse reclamación alguna, le será devuelta la fianza que tiene prestada para el desempeño de dicho cargo.

Dado en Valladolid á seis de Julio de mil novecientos diez.—Santiago Alevesque.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

## VALLADOLID.—PLAZA.

Don Gualberto Ulloa y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que autoriza pende expediente promovido por el Procurador D. Felino Ruiz del Barrio, en nombre y representación de Doña María y Doña Aurea Inojal Espinosa, Doña Soledad y Doña Felisa Tejo Inojal, vecinos de Palencia, sobre que se les declare herederos abintestato en unión de Doña Desideria Inojal Espinosa y Doña Francisca Perez y Perez, vecinos de esta Ciudad, y D. Carlos Tejo Inojal, que lo es de Oviedo, de D. Eusebio Inojal Espinosa, que falleció en esta Ciudad, el día veintinueve de Diciembre de mil novecientos nueve, en cuyo expediente se acordó en providencia dictada con esta fecha anunciar la muerte sin testar del D. Eusebio Inojal Espinosa, y que reclaman su herencia su cónyuge viuda, sus hermanos de doble vínculo y sus sobrinos carnales, y en su consecuencia se llama por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia á fin de que en el término de treinta días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del edificio que ocupó el Excmo. Ayuntamiento, situado en la calle de Lopez Gomez, á reclamarlo, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de Junio de mil novecientos diez.—Gualberto Ulloa.—P. S. M., Clemente Vicente.

136

Núm. 1.942.

## PEÑAFIEL.

D. Juan Alberto Lopez Colmenar y Baquero, Juez de primera instancia del partido de Peñafiel.

Per el presente edicto hago saber: Que por D. José Gonzalez Miranda y Pizarro, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido desde el día veintisiete de Febrero de mil novecientos ocho, hasta el treinta y uno de Marzo del mismo año, ambos inclusive, se ha solicitado la devolución de la cantidad de doscientas treinta y dos pesetas y quince céntimos, que como cuarta parte de los honorarios percibidos durante el tiempo que desempeñó ese cargo consignó en la Caja general de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de Valladolid, como depósito metálico en concepto de necesario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y disposiciones concordantes, se anuncia la devolución solicitada á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mencionado Sr. Registrador interino.

Dado en Peñafiel á ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—J. Alberto Lopez Colmenar.—P. S. M., Gabino Gutierrez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 2.000.

## JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO.

Curso breve de Maestros de Escuela

## Convocatoria.

Acordado por el Consejo de Vigilancia de la Granja-escuela de Agricultura de Valladolid, que por el personal técnico de la misma se lleve á efecto durante los días 1 al 14 del próximo mes de Agosto, un curso breve de enseñanza agrícola para Maestros de Escuela, conforme á lo preceptuado en el artículo 72 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, y dispuesto por dicho organismo que por cada uno de los cinco Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería que constituyen esta region agronomica, se designen tres Maestros de Escuela para asistir al mencionado curso, el Consejo de Agricultura y Ganadería de mi presidencia, ha dispuesto se abra

convocatoria para nombrar á los tres referidos funcionarios que disfrutará durante el tiempo que dure la enseñanza de la cantidad de cinco pesetas diarias en concepto de indemnización de gastos de viaje y estancia.

Los Maestros que prestando servicio en Escuelas de la provincia de Valladolid aspiren á concurrir al referido curso, deberán presentar solicitud dirigida al Ilustísimo señor Jefe de Fomento en las oficinas auxiliares de la Granja-escuela de Agricultura de Valladolid, sitas en la planta baja del Palacio de la Excmo. Diputación provincial, de once á una de la mañana, antes del día 25 del corriente mes.

Dado caso de que el número total de Maestros nombrados por los Consejos de Agricultura, á excepcion del de Valladolid, sea inferior al total de plazas reservadas para los mismos, se cubrirán las vacantes con Maestros de Escuela de esta provincia que tengan presentada solicitud.

La asistencia á este curso breve no exigirá gastos por matrícula ni otro concepto.

Valladolid 5 de Julio de 1910.—El Jefe de Fomento, Antonio Jalón.

Núm. 2.008.

## Comandancia de la Guardia civil de Valladolid.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del pueblo de Tordesillas, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase 11.ª, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, al Jefe de la línea de Nava del Rey, en la Casa-Cuartel del Instituto, calle del Corro de los Dominicos, de la citada villa de Tordesillas, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Valladolid 6 de Julio de 1910.—El Primer Jefe, Remigio Pueyo.

Imprenta del Hospicio provincial.